



3615537

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte "SALGUEIRAL".

La Jefatura Provincial de lo Forestal de Pontevedra, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º) Que el monte SALGUEIRAL fué clasificado como vecinal en Mano Común el 24 de mayo de 1.982 de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de SALGUEIRAL, parroquia de Bora, término municipal de Pontevedra.

2º) Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada el 3 de febrero de 1.982, tomó Acuerdo:

a) Proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación la firma de un Convenio para 64 Has. del monte de su pertenencia.

b) Proponer a dicha Consellería, que tal Convenio -- anule y sustituya al Consorcio vigente del monte SALGUEIRAL.

3º) Que el nuevo monte objeto de Convenio, queda --- constituido por:

-64 Has. del monte SALGUEIRAL PO-2337.

4º) Que a 31 de diciembre de 1.983, las cuentas de - gastos e ingresos del monte SALGUEIRAL son:

Gastos	2.283.502 pts.
Ingresos	449.906 pts.

5º) Que a la cuenta del nuevo Convenio pasaran:

a) GASTOS

Trabajos	2.283.502 pts.
Administración	179.255 pts.
Guardería	54.080 pts.
<u>TOTAL GASTOS</u>	<u>2.516.837 pts.</u>

b) INGRESOS

<u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>449.906 pts.</u>
	235.025 pts
	684.931 pts

Rectificado el saldo inicial segun oficio de la Jefatura de Producción F. de Pontevedra



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural

60) Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del monte del nuevo Convenio, suma de la diferencia entre gastos e ingresos sea de ~~2.066.931~~ pts.

1.831.906

Conforme a todo ello, esta Dirección General propone a -
V.E.:

10) Que se firme el Convenio del monte SALGUEIRAL.

20) Que las características con las que se inscriba dicho monte en el Elenco sean:

Nombre: SALGUEIRAL

Elenco: 3615537

Superficie: 64 Has.

Pertenencia: Comunidad de Salgueiral

Término municipal: Pontevedra

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Saldo inicial de la cuenta de gastos: ~~2.066.931~~ pts.

1.831.906

30) Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de ~~2.066.931~~ pts., sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad al cierre de la cuenta del consorcio. 1.831.906

40) Que se anule en su totalidad el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: SALGUEIRAL

Elenco: po-2337

Superficie: 64 Has.

Pertenencia: Salgueiral

Término municipal: Pontevedra

No obstante V.E. resolverá.
Santiago de Compostela, a

El DIRECTOR GENERAL,

- 6 MAYO 1985



Fdo.: Manuel Martínez Garrido.

Exmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y -- del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte SALGUEIRAL.

Santiago de Compostela, a **5-7 MAYO 1985**
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdo.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5537
-----	-----	------

Comunidad: SALGUEIRAL (Parroquia de BORA)

Ayuntamiento: PONTEVEDRA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 28-12-53 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula

2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos de Salgueiral.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: SALGUEIRAL

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de los vecinos de Salgueiral. (Parroquia de BORA)

Límites: Norte.- Ayuntamiento Cotobad

Este.- Ayuntamiento de Puenteacaldelas

Sur.- Ayuntamiento de Puenteacaldelas

Oeste.- Propiedades particulares de Peralba, Salgueiral y río Almofrey.

Superficie: 64 Has.

Estado Forestal: 22 Has. arboladas y 42 Has. rasas sin repoblar.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 22 Has. arboladas

Sin vegetación arbórea: 42 Has. rasas

Servidumbres: Línea eléctrica de 300 m. x 14 m.

3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de Salgueiral

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como sujetos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 64 Has. del monte SALGUEIRAL, PO-2.337.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el cero por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de diez años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pino pinaster ó insignis existiendo 22 Has. arboladas.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MARCIAL CHAMADOIRA MARINO Secretario de la
Junta de Comunidad de SALGUEIRAL (Parroquia de BORA)

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 3 de febrero de 1.985 designándose
a DON JOSE PORTELA PINTOS
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Salgueiral
a dos de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Fdo.: MARCIAL CHAMADOIRA MARINO

Fdo.: JOSE PORTELA PINTOS.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 7 de mayo de 1985

Por la propiedad,

Por la Conselleria de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdo/ Fernando Garrido Valenzuela



O Xefe do Servizo Provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra informa do seguinte:

Que o monte foi clasificado a favor dos veciños do lugar de Salgueiral parroquia de Bora segundo Resolución do Xurado Provincial de Montes de data 11 de decembro de 1981, cun total de 135,5 ha.

Que o 7 de maio de 1985, resólvese a aprobación do convenio denominado "Salgueiral", número 3615537 de 64 ha coa mesma comunidade, rescindíndose 64 ha do consorcio PO-2337.

Que o Secretario da Comunidade D. Bernardo Dios Dios, con data de rexistro de entrada do 25 de abril de 2005 e número 8.089, certifica a aprobación en asemblea xeral ordinaria de data 12.12.04 o acordo de rescisión do convenio.

Que na actualidade os gastos por traballos, mailos ingresos no monte que se rescinde dan un saldo de 264,55 euros. A comunidade ingresa dita cantidade con data 10 de maio de 2005 según a notificación de abono en conta adxunto.

Que a comunidade ten un Proxecto de Ordenación aprobado (Proxecto de Ordenación do Monte Salgueiral), co número de expediente 360045, segundo resolución de data 16 de decembro de 2004.

Por todo isto, **proponemos:**

PRIMEIRO.- Que se aprobe a rescisión das 64 ha do convenio denominado "Salgueiral" 3615537 da pertenza da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Salgueiral-Bora, Pontevedra.

Santiago de Compostela, 25 de maio de 2005

O Subdirector Xeral de Recursos Forestais,

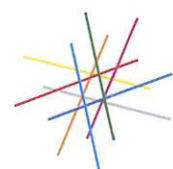
José Luis Chan Rodríguez

Visto e prate

**O Director Xeral de Montes
e Industrias Forestais,**

Tomás Fernández-Couto Juanas.

**Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente.-
Santiago de Compostela.-**





Visto o expediente remitido pola Delegación provincial de Pontevedra, relativo á rescisión total do convenio 3615537 do monte vecinal en man común "SALGUEIRAL", cunha superficie de 64 ha., e da pertenza da Comunidade veciñal de Salgueiral-Bora, Concello de Pontevedra.

Vista a certificación de data 15 de abril de 2005, do Secretario da Comunidade vecinal de Salgueiral-Bora, na que se fai constar que en Asemblea Xeral ordinaria celebrada o día 12 de decembro de 2004, acordouse rescindir o convenio do monte da súa propiedade.

Visto o informe de 12 de maio de 2005, do Servizo de Montes e Industrias Forestais, no que se fai constar o seguinte:

- Que a Comunidade vecinal de Salgueiral-Bora ingresa a cantidade de 264,55 euros con data 10 de maio de 2005.
- Que ó monte Salgueiral ten aprobado un Proxecto de Ordenación a través de Resolución do Director xeral de Montes e Industrias Forestais de data 16 de decembro de 2004.
- En consecuencia, propónse a rescisión das 64 has. do convenio 3615537 do monte vecinal en man común "SALGUEIRAL".

Vistas as disposicións legais de aplicación,

Esta Sección Xurídica INFORMA FAVORABLEMENTE a rescisión do convenio 3615537 do monte vecinal en man común "SALGUEIRAL", nos termos propostos no informe do Servizo de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra.

Santiago de Compostela, 25 de maio de 2005.
A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,

Asdo.: M^a José Tato Rocha.



Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, e logo dos informes favorables emitidos pola súa sección xurídica e polo xefe do servizo provincial de Montes e Industrias Forestais de Pontevedra,

RESOLVO:

PRIMEIRO.- Aprobar a rescisión das 64 ha do convenio denominado “Salgueiral” 3615537 da pertenza da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Salgueiral-Bora, Pontevedra.

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de Reposición con carácter potestativo ante o Conselleiro de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente o recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación, de acordo co disposto nos artigos 107, 109, 116 e 117 da Lei 4/99 de modificación da Lei 30/92, do 26 de novembro de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, e nos artigos 10 e 46 da Lei 29/98, do 13 de xullo da xurisdicción contencioso-administrativa, ou exercer calquera outro que estime pertinente.

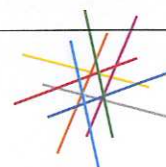
Santiago de Compostela, 27 de maio de 2005

O CONSELLEIRO
(por Orde do 29/1/2003)
O Secretario Xeral,



Justo de Benito Basanta

Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Industrias Forestais. -
Santiago de Compostela.-



Galicia
camiños de
concordia